



**Administración Local**

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA - CALAHONDA**

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA RECOGIDA BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA RECOGIDA BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS.*

### ANUNCIO

**D. JUAN A. FERRER CORREA, como Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda**

**HACE SABER:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Junta Vecina extraordinaria, de 17 de octubre de 2024, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre la recogida de basura y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### 1. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 8

##### I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Asimilables a estos

1. La cuota anual consistirá en una cantidad fija por vivienda o local, que se determinará, para viviendas, en función de la categoría de la calle donde se encuentre situado el inmueble, y en locales, según el tipo de actividad, superficie del local y características del residuo.

2. Para viviendas será de aplicación el siguiente cuadro:

CATEGORIA POR CADA VIVIENDA (EN EUROS)

1 <sup>a</sup>	139,23
2 <sup>a</sup>	129,01
3 <sup>a</sup>	121,11
4 <sup>a</sup>	101,98
5 <sup>a</sup>	85,49

a) Las categorías de las calles para viviendas vendrán fijadas en el anexo de la presente ordenanza.  
b) Para los inmuebles viviendas bajo la denominación de DISEMINADOS les será de aplicación la cuota tributaria establecida para las viviendas de 3<sup>a</sup> categoría.

3. Para locales se aplicará la siguiente clasificación:

a) Almacenes, tiendas, portales de negocio, ambulatorios, oficinas, kioscos y otros donde se realicen actividades análogas, todos ellos sin venta de perecederos. Así como cualquier otro uso que no constituya vivienda y no incluido en los apartados siguientes.

1	Hasta 20 m <sup>2</sup>	88,64
2	Hasta 50 m <sup>2</sup>	197,23
3	Hasta 100 m <sup>2</sup>	369,81
4	Hasta 150 m <sup>2</sup>	487,08
5	Hasta 200 m <sup>2</sup>	625,65
6	Hasta 2500 m <sup>2</sup>	680,60
7	Hasta 300 m <sup>2</sup>	736,53
8	Hasta 350 m <sup>2</sup>	791,99
9	Hasta 400 m <sup>2</sup>	846,75

- 10 Hasta 450 m<sup>2</sup> 896,95  
 11 Hasta 500 m<sup>2</sup> 942,02  
 12 Más de 500 m<sup>2</sup> 2.049,36
- b) Despachos y consultas de profesionales, siempre que estén dentro de viviendas habitadas por el sujeto pasivo contribuyente y que vengan tributando por basura doméstica 80,38 €uro(s)
- c) Academias y colegios de enseñanza y similares.
1. Con Internado 1.234,49 €uro(s)
2. Sin Internado.
- Hasta 200 m<sup>2</sup> 170,15 €uro(s)  
 Más de 200 m<sup>2</sup> 298,91 €uro(s)
- d) Restauración, hospedaje y venta de perecederos.
1. Tabernas, bares, cafeterías, restaurantes 5,21 €uro(s)/m<sup>2</sup>  
 2. Tiendas y Supermercados con venta de perecederos y otros establecimientos similares 7,36 €uro(s)/m<sup>2</sup>  
 3. Comercialización de perecederos con baja producción de residuos, excepto aquellos que se refieren a actividades hortofrutícolas 1.897,69 €uro(s)  
 4. Camping.  
 Hasta 10.000 m<sup>2</sup> 2.927,85 €uro(s)  
 Más de 10.000 m<sup>2</sup> 6.044,26 €uro(s)
5. Alojamientos: Casas de Huéspedes, Posadas, Pensiones, Paradores y Hoteles. Hasta 800 m<sup>2</sup> 5,21 €uro(s)/m<sup>2</sup>  
 Más de 800 m<sup>2</sup> (Cuota Fija) 4.468,93 €uro(s)
- Para la clasificación de establecimientos y liquidación de tasas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- Primera: Se considerará superficie computable la de los locales y terrazas exteriores anexas a los mismos que se dediquen a la actividad tarifada, incluida la de servicios anejos y complementarios sin discriminación de la planta o piso en que se ubique.
- Segunda: Dentro de la tarifa, tributará por epígrafe y tasa única los complejos de varias actividades de la reseñadas, siempre que formen una unidad de explotación están ubicadas dentro de una misma edificación con comunicación por puertas exteriores y pertenezcan a un mismo titular.
- Tercera: Tributarán también por epígrafes únicos, dentro de la tarifa aquellos complejos industriales que se comprendan dentro de un recinto delimitado, aunque ubique en cuerpos unificados independientes siempre que pertenezcan al mismo propietario y constituyan una unidad de explotación.
- Cuarta: Los inmuebles destinados a un servicio público y de titularidad de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tributarán por el apartado a) de éste artículo, sin perjuicio de su posible consideración como gran productor de residuos.
- e) Industrias dedicadas a la fabricación y manipulación de productos.
1. Hasta 50 m<sup>2</sup> de superficie por planta 123,30 €uro(s)  
 2. Hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie por planta 206,36 €uro(s)  
 3. Hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie por planta 376,29 €uro(s)  
 4. Más de 200 m<sup>2</sup> de superficie por planta 521,75 €uro(s)
- f) Varios
1. Teatros y Cinematógrafos 878,32 €uro(s)  
 2. Teatros y Cinematógrafos al aire libre, para temporada de verano 298,91 €uro(s)  
 3. Teatros y Cines que sólo funcionen los días festivos y algunos otros días de entre semana 298,91 €uro(s)  
 4. Casinos, Círculos de Recreio, Centros de día sin residencia e Instalaciones Deportivas 912,30 €uro(s)  
 5. Establecimientos Bancarios y de Crédito, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y similares.
- a) Todos los anteriores en sus oficinas principales o urbanas 1274,23 €uro(s)
- b) Corresponsalías 212,58 €uro(s)
6. Grandes Productores. En función de la producción de residuos.
- g) Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras de productos hortofrutícolas.
1. Centrales Hortofrutícolas.
- a) Locales o establecimientos donde se lleven a cabo actividades de almacenamiento y distribución de frutas y/o verduras para ser clasificadas, manipuladas, conservadas y comercializadas:
- Hasta 1.200 m<sup>2</sup> 3.657,02 €uro(s)  
 Más de 1.200 m<sup>2</sup> 10.448,63 €uro(s)
- b) Locales y establecimientos donde se llevan a cabo actividades de recepción, conservación y/o comercialización
- Hasta 1.200 m<sup>2</sup> 2.738,11 €uro(s)  
 Más de 1.200 m<sup>2</sup> 7.823,16 €uro(s)
2. Almacén con actividad de recepción o acopio de frutas y/o verduras sin cámaras frigoríficas:

Hasta 1.200 m<sup>2</sup>: 1.642,86 euros

Más de 1.200 m<sup>2</sup>: 4.693,18 euros

La tasa de Corridas de Frutas y demás empresas comercializadoras dará lugar a la disposición de un contenedor de 2.400 litros de capacidad, pudiendo solicitar el usuario cuantos quiera adicionales, abonando por cada uno de ellos la cantidad asignada según el tipo de clasificación.

h) En el supuesto de locales comerciales en los que no se desempeñe una actividad económica, comercial, de servicios o cualquier otro uso distinto a vivienda, y que no tributen por ninguno de los conceptos de la clasificación del tipo de actividades dispuestas en la presente ordenanza, se establece una cuota anual que consistirá en una cantidad fija por local por importe de 27,26 Euro(s).

i) Los inmuebles que constituyan unidad catastral independiente y cuyo uso predominante sea el de estacionamiento de vehículos, tributaran conforme a los siguientes intervalos:

-	Hasta 50 m <sup>2</sup>	57,33 €
-	Desde 51 hasta 150 m <sup>2</sup>	108,28 €
-	Desde 151 hasta 250 m <sup>2</sup>	163,52 €
-	Desde 251 hasta 500 m <sup>2</sup>	287,26 €
-	Desde 501 hasta 750 m <sup>2</sup>	473,14 €
-	Desde 751 hasta 1000 m <sup>2</sup>	702,58 €
-	Más de 1.000 m <sup>2</sup>	931,98 €

j) Locales destinados al culto religioso.

-	Hasta 200 m <sup>2</sup>	170,15 Euros.
-	Más de 200 m <sup>2</sup>	298,91 Euros

En aquellos supuestos que por la empresa municipal de limpieza se observe que la cuantía de la basura depositada desborda los cauces normales, o es muy superior a la media habitual, y a los efectos de conseguir la paridad entre costos y rendimiento del servicio, no se aplicarán las tarifas señaladas anteriormente, sino que estas tendrán la consideración de a cuenta de la cantidad que resulte de un estudio de costes individualizado del servicio prestado, y el exceso, si lo hubiere, se liquidará por la Administración tributaria municipal.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carchuna-Calahonda, a 5 de diciembre de 2024

Firmado por: Juan A. Ferres Correa.